



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO



CIRCULAR N° (00018) DE 2017
30 AGO 2019

POR LA CUAL SE HACE EXTENSIVA LA CIRCULAR No. 00012 DE 2018 A LOS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD LOCALIZADOS EN ÁREAS SUJETAS A TRATAMIENTO DE DESARROLLO

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En uso de sus facultades y atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 102 de la ley 388 de 1997, por el artículo 2.2.6.6.1.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y por el artículo 500 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Circular No. 00012 de fecha noviembre catorce (14) del año 2018, la Secretaría de Planeación municipal adoptó la Tabla 01, relacionada con los parqueaderos privados, de visitantes, el área de dichos estacionamientos en zonas de uso residencial, comercio, servicios e institucional, así como otras consideraciones normativas aplicables en la materia, que no se encontraban reguladas en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad -Acuerdo 116 de 2000, ajustado a través del decreto 1000-0823 de 2014-.

Que con la expedición de la Circular No. 00012 de fecha noviembre catorce (14) del año 2018, la Secretaría de Planeación municipal procuró una regulación expresa de los temas citados en el párrafo precedente, para los sectores sometidos a tratamientos urbanísticos de consolidación, conservación, mejoramiento integral y renovación urbana, acorde con la normatividad nacional vigente y con aquellas adoptadas en la materia por parte del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación - ICONTEC.

Que a través del radicado 2019-68560 de fecha agosto nueve (09) de los corrientes, la Unidad de Salud de Ibagué - U.S.I. elevó consulta relacionada con la carga de parqueaderos exigidos en el artículo 307 del decreto 1000-0823 de 2014, para los equipamientos públicos de salud que se construyan en la modalidad de obra nueva y que se localizan en áreas sometidas a tratamiento de desarrollo, desconociendo el hecho de tratarse de una Unidad Intermedia de salud.

En este sentido, le asiste razón a la Secretaría de Salud como quiera que se rompe con el principio de igualdad frente a las cargas urbanísticas exigidas, cuando no se tiene en cuenta el nivel de atención o la cobertura de los servicios prestados por los diferentes centros asistenciales de salud, cuestión que afecta e incide de manera directa en la consecución de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo, respecto a los programas municipales tendientes a la construcción de nuevos equipamientos de salud.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
DESPACHO



CIRCULAR N° (00018) DE 2017

30 AGO 2019

POR LA CUAL SE HACE EXTENSIVA LA CIRCULAR No. 00012 DE 2018 A LOS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD LOCALIZADOS EN ÁREAS SUJETAS A TRATAMIENTO DE DESARROLLO

Para sustentar el argumento de reproche frente a la carga de parqueaderos, menester es señalar que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud atienden reglas especiales de orden nacional que no están circunscritas propiamente al principio de autonomía territorial, lo que supone una limitación presupuestal para atender ciertas cargas adicionales resultantes de las normas urbanísticas existentes a nivel local, afectando las políticas y programas de construcción de nuevos equipamientos de salud.

En concreto, al revisar la resolución 4445 de 1996 o la resolución 2003 de 2014, expedidas por el Ministerio de Salud, se precisan criterios técnicos que no pueden ser soslayados en la ejecución de las construcciones en la modalidad de obra nueva y que resultan homogéneos para todo el territorio nacional. Empero, cuando los asuntos técnicos de la norma nacional deben ser armonizados con las disposiciones locales, se precisan cargas mayores para Unidades de Salud ubicadas en zonas sometidas a tratamiento de desarrollo.

Si bien a primera vista se tiene la idea de que las áreas con tratamiento de desarrollo pueden soportar cargas urbanísticas superiores, no menos cierto es que las Unidades Intermedias de Salud no están concebidas en función de un ánimo de lucro, ni para resolver necesidades médicas de sectores con más o menos capacidad económica; por el contrario, la ubicación en áreas sometidas a tratamiento de desarrollo, como en este caso (sector Picaleña), permite la atención de sectores deprimidos localizados en su zona de influencia.

Expuesto así lo anterior y considerando que en la actualidad existe una carga de parqueaderos similar para los predios localizados en sectores sometidos a tratamiento de consolidación, conservación, mejoramiento integral y renovación urbana, se considera consecuente con el principio de reparto equitativo de cargas públicas para equipamientos de similar vocación, aplicar también la misma fórmula para estos institucionales localizados en zonas sometidas a tratamiento de desarrollo.

En mérito de lo expuesto se dispone,

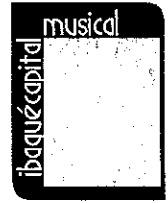
1. ACLARACIÓN POR CONTRADICCIÓN DE NORMA

Adóptese para todos los equipamientos o inmuebles institucionales que se construyan como UNIDADES PÚBLICAS INTERMEDIAS DE SALUD, en cualquiera de las diferentes



Alcaldía Municipal
Ibagué
 NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
 DESPACHO



CIRCULAR N° (00018) DE 2017
 30 AGO 2019

POR LA CUAL SE HACE EXTENSIVA LA CIRCULAR No. 00012 DE 2018 A LOS EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD LOCALIZADOS EN ÁREAS SUJETAS A TRATAMIENTO DE DESARROLLO

áreas del perímetro urbano sometidas a tratamiento de desarrollo, la misma carga de parqueaderos privados y de visitantes dispuesta para establecimientos de salud ubicados en áreas sometidas a tratamiento de consolidación, conservación, mejoramiento integral y renovación urbana, establecida en la "TABLA 1 - PARQUEADEROS" que ha sido adoptada a través de la Circular No. 00012 de 2018, aclarada a través de la presente Circular.

2. VIGENCIA.

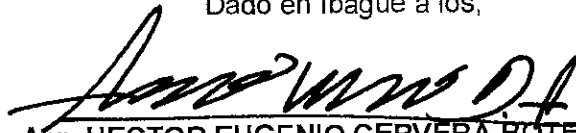
La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-; conforme su naturaleza, la misma solo podrá ser subrogada a través de otra circular proferida conforme las facultades de que trata el artículo 102 de la ley 388 de 1997, el artículo 2.2.6.6.1.4 del decreto nacional 1077 de 2015 y el artículo 500 del decreto municipal 1000-0823 de 2014, por el cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial.

3. PUBLICIDAD.

Copia de la presente circular deberá ser remitida a la Secretaria Administrativa para que proceda a efectuar la respectiva publicación en la gaceta municipal física y electrónica, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011. En razón a su carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, copia de la presente circular deberá ser comunicada a los Curadores Urbanos de Ibagué, para su conocimiento, trámite y fines pertinentes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué a los,


 Arq. **HECTOR EUGENIO CERVERA BOTERO**
 Secretario de Planeación Municipal


 Vo. Bo. Eco. **ISMAEL ANTONIO MOLINA GIRALDO**
 Director Grupo Plan de Ordenamiento Territorial

Proyecto Abg. Juan Carlos Conde Varga